

Orden Ministerial (ISM/371/2020) Actividades que pueden solicitar moratoria en el pago de las cotizaciones sociales de mayo, junio y julio regulado en el artículo 34 del Real Decreto Ley 11/2020

29 de Abril de 2020

El artículo 34 del RD-Ley 11/ 2020 establece la posibilidad de que empresas y autónomos retrasen el pago de las cotizaciones sociales, concretamente podrían solicitar la suspensión durante seis meses sin intereses del pago de las cotizaciones sociales de mayo, junio y julio.

La Orden Ministerial (ISM/371/2020), en vigor desde hoy, detalla quién puede optar a esta medida aprobada a finales de marzo, en concreto, resultará de aplicación a las empresas y a los trabajadores por cuenta propia cuya actividad económica, entre aquellas que no se encuentren suspendidas con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, esté incluida en los siguientes códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009):

119 (Otros cultivos no perennes).

129 (Otros cultivos perennes).

1812 (Otras actividades de impresión y artes gráficas).

2512 (Fabricación de carpintería metálica).

4322 (Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado).

4332 (Instalación de carpintería).

4711 (Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco).

4719 (Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados).

4724 (Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados).

7311 (Agencias de publicidad).

8623 (Actividades odontológicas).

9602 (Peluquería y otros tratamientos de belleza).

La moratoria afecta al pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, incluidos los conceptos de recaudación conjunta devengados:

- entre los meses de abril y junio de 2020, si se trata de empresas;
- entre mayo y julio de 2020, en el caso de los trabajadores por cuenta propia.

Solicitudes

El plazo para comunicar estas solicitudes a la TGSS será el de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a los períodos de devengo objeto de moratoria, quedando excluida la posibilidad de moratoria para las cotizaciones cuyo plazo reglamentario de ingreso haya finalizado antes del momento de la solicitud.

El plazo establecido para que la TGSS comunique la concesión de la moratoria será el de los 3 meses siguientes al de la solicitud, a través del Sistema RED o SEDESS. No obstante, se considerará realizada con la efectiva aplicación de la moratoria por parte de la Tesorería en las liquidaciones de cuotas que se practiquen a partir del momento en que se presente la solicitud.

Los autónomos y empresas cuya actividad no se encuentre entre las indicadas, tienen la posibilidad de solicitar un aplazamiento de las cotizaciones sociales con un tipo de interés del 0,5% siete veces inferior al habitual para los pagos que debían realizar en los meses de abril, mayo y junio.

Como ya se indicó, el aplazamiento y la moratoria son incompatibles entre sí.

DEPARTAMENTO DE LABORAL



T. 986 53 06 16 . 986 54 10 61 . F. 986 53 06 11
C/ José Salgado, 8 Bajo . 36650 Caldas de Reis

www.asemega.es     629 760 850